



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Asuntos Jurídicos

2011/0093(COD)

23.9.2011

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria
(COM(2011)0215 – C7-0099/2011 – 2011/0093(COD))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Bernhard Rapkay

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria

(COM(2011)0215 – C7-0099/2011 – 2011/0093(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0215),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 118, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0099/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la opinión de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A7-0000/2011),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La creación de protección mediante una patente unitaria debe conseguirse otorgando un efecto unitario a las patentes europeas en la fase posterior a la concesión en virtud del presente Reglamento y con respecto a los Estados miembros participantes. El rasgo principal de la patente europea con efecto unitario debe

Enmienda

(7) La creación de protección mediante una patente unitaria debe conseguirse otorgando un efecto unitario a las patentes europeas en la fase posterior a la concesión en virtud del presente Reglamento y con respecto a **todos** los Estados miembros participantes. El rasgo principal de la patente europea con efecto unitario debe

ser su carácter unitario, es decir, el hecho de proporcionar protección uniforme y tener los mismos efectos en todos los Estados miembros participantes. Por consiguiente, una patente europea con efecto unitario solo debe limitarse, *ser objeto de licencia*, transferirse, revocarse o extinguirse con respecto al conjunto de esos Estados miembros. A fin de garantizar que el ámbito de protección material conferido por la protección mediante una patente unitaria sea uniforme, es conveniente que solo se beneficien del efecto unitario las patentes europeas concedidas para todos los Estados miembros participantes con el mismo conjunto de reivindicaciones. *No obstante, para garantizar la seguridad jurídica en caso de limitación o revocación por motivo de ausencia de novedad con arreglo al artículo 54, apartado 3, del CPE, la limitación o revocación de una patente europea con efecto unitario debe surtir efecto únicamente con respecto al Estado o Estados miembros participantes designados en la anterior solicitud de patente europea publicada.* Por último, el efecto unitario atribuido a una patente europea debe ser de carácter accesorio y desaparecer o quedar limitado cuando la patente europea básica se revoque o se limite.

ser su carácter unitario, es decir, el hecho de proporcionar protección uniforme y tener los mismos efectos en todos los Estados miembros participantes. Por consiguiente, una patente europea con efecto unitario solo debe *concederse*, limitarse, transferirse *o* revocarse, o extinguirse *o estar sujeta a medidas de ejecución* con respecto al conjunto de esos Estados miembros. *Debe preverse la posibilidad de que una patente europea con efecto unitario sea objeto de licencia con respecto al conjunto o a parte de los territorios de los Estados miembros participantes.* A fin de garantizar que el ámbito de protección material conferido por la protección mediante una patente unitaria sea uniforme, es conveniente que solo se beneficien del efecto unitario las patentes europeas concedidas para todos los Estados miembros participantes con el mismo conjunto de reivindicaciones. Por último, el efecto unitario atribuido a una patente europea debe ser de carácter accesorio y desaparecer o quedar limitado cuando la patente europea básica se revoque o se limite.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Los Estados miembros participantes deben encomendar determinadas tareas administrativas a la Oficina Europea de Patentes en relación con las patentes

Enmienda

(15) Los Estados miembros participantes deben encomendar determinadas tareas administrativas a la Oficina Europea de Patentes en relación con las patentes

europeas con efecto unitario, en particular la gestión de las solicitudes de efecto unitario, el registro del efecto unitario y de cualquier limitación, licencia, transferencia, revocación o extinción de las patentes europeas con efecto unitario, la recaudación y redistribución de las tasas anuales, la publicación de las traducciones con fines informativos durante el periodo transitorio y la gestión de un sistema de compensación de los costes de traducción aplicable a los solicitantes que presenten una solicitud de patente europea en una lengua que no sea una de las lenguas oficiales de la Oficina Europea de Patentes.

Los Estados miembros participantes deben velar por que las solicitudes de efecto unitario se presenten en la Oficina Europea de Patentes a más tardar un mes después de que se publique la nota de concesión en el Boletín Europeo de Patentes y se presenten en la lengua de procedimiento ante la Oficina Europea de Patentes acompañadas, durante un periodo transitorio, de la traducción prescrita por el Reglamento .../... del Consejo [disposiciones en materia de traducción].

europeas con efecto unitario, en particular la gestión de las solicitudes de efecto unitario, el registro del efecto unitario y de cualquier limitación, licencia, transferencia, revocación o extinción de las patentes europeas con efecto unitario, la recaudación y redistribución de las tasas anuales, la publicación de las traducciones con fines informativos durante el periodo transitorio y la gestión de un sistema de compensación de los costes de traducción aplicable a los solicitantes que presenten una solicitud de patente europea en una lengua que no sea una de las lenguas oficiales de la Oficina Europea de Patentes.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) En el marco del Comité restringido, los Estados miembros participantes deberán garantizar la gobernanza y la supervisión de las actividades relacionadas con los cometidos que confíen a la Oficina Europea de Patentes; los Estados miembros participantes deberán velar por

que las solicitudes de efecto unitario se presenten en la Oficina Europea de Patentes a más tardar un mes después de que se publique la nota de concesión en el Boletín Europeo de Patentes y por que se presenten en la lengua de procedimiento ante la Oficina Europea de Patentes acompañadas, durante un periodo transitorio, de la traducción prescrita por el Reglamento (UE) .../... del Consejo [disposiciones en materia de traducción]. Los Estados miembros participantes deberán velar asimismo por que se fijen, con arreglo al procedimiento de votación contemplado en el artículo 35, apartado 2, del CPE, el nivel de las tasas anuales y la cuota de reparto de dichas tasas de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento, teniendo debidamente en cuenta la posición de la Comisión.

Or. de

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Procede que los titulares de patentes paguen una tasa anual común por las patentes europeas con efecto unitario. Estas tasas deben ser progresivas durante el periodo de vigencia de la protección mediante patente y cubrir, junto con las tasas pagaderas a la Organización Europea de Patentes durante la fase previa a la concesión, todos los costes asociados a la concesión de la patente europea y a la gestión de la protección mediante patente unitaria. El nivel de las tasas anuales debe fijarse con el objetivo de facilitar la innovación e impulsar la competitividad de las empresas europeas. Asimismo, debe

Enmienda

(16) Procede que los titulares de patentes paguen una tasa anual común por las patentes europeas con efecto unitario. Estas tasas deben ser progresivas durante el periodo de vigencia de la protección mediante patente y cubrir, junto con las tasas pagaderas a la Organización Europea de Patentes durante la fase previa a la concesión, todos los costes asociados a la concesión de la patente europea y a la gestión de la protección mediante patente unitaria. El nivel de las tasas anuales debe fijarse con el objetivo de facilitar la innovación e impulsar la competitividad de las empresas europeas y *se debe tener en*

reflejar la dimensión del mercado cubierto por la patente y equipararse al nivel de las tasas anuales nacionales aplicadas a una patente europea media con efecto en los Estados miembros participantes en el momento en que el nivel de las tasas anuales sea fijado por primera vez *por la Comisión*.

cuenta la situación específica de las pequeñas y medianas empresas aplicándoles tasas más reducidas.

Asimismo, debe reflejar la dimensión del mercado cubierto por la patente y equipararse al nivel de las tasas anuales nacionales aplicadas a una patente europea media con efecto en los Estados miembros participantes en el momento en que el nivel de las tasas anuales sea fijado por primera vez.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

Enmienda

(19) Con objeto de que el nivel y la distribución de las tasas anuales sean adecuados, de acuerdo con los principios establecidos en el presente Reglamento, procede otorgar a la Comisión poderes para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con respecto al nivel de las tasas anuales de las patentes europeas con efecto unitario y a su distribución entre la Organización Europea de Patentes y los Estados miembros participantes. Reviste especial importancia que la Comisión celebre las consultas adecuadas durante los trabajos preparatorios, en particular entre los expertos. Al preparar y redactar los actos delegados, la Comisión debe garantizar una transmisión simultánea, oportuna y apropiada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

suprimido

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) «patente europea con efecto unitario»: una patente europea que tiene efecto unitario en el territorio de los Estados miembros participantes en virtud del presente Reglamento;

Enmienda

c) «patente europea con efecto unitario»: una patente europea que tiene efecto unitario en el territorio de **todos** los Estados miembros participantes en virtud del presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) «Registro de la protección mediante patente unitaria»: registro que forma parte del Registro Europeo de Patentes en el que se ha inscrito el efecto unitario, así como cualquier limitación, licencia, transferencia, revocación o extinción de una patente europea con efecto unitario;

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Las patentes europeas concedidas con ***un ámbito de protección idéntico*** en todos los Estados miembros participantes tendrán un efecto unitario en dichos Estados a

1. Las patentes europeas concedidas con ***el mismo conjunto de reivindicaciones*** en todos los Estados miembros participantes tendrán un efecto unitario en dichos

condición de que esta característica se haya consignado en el Registro de la protección mediante patente unitaria *a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letra b*).

Estados a condición de que esta característica se haya consignado en el Registro de la protección mediante patente unitaria.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, una patente europea con efecto unitario solo podrá limitarse, ser objeto de licencia, transferirse, revocarse o extinguirse con respecto al conjunto de esos Estados miembros.

Enmienda

Las patentes europeas con efecto unitario solo deben concederse, limitarse, transferirse o revocarse, o extinguirse o estar sujetas a la aplicación de ley con respecto al conjunto de esos Estados miembros.

Una patente europea con efecto unitario podrá ser objeto de licencia con respecto al conjunto o a parte de los territorios de los Estados miembros participantes.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 5

Texto de la Comisión

Artículo 5

Derechos anteriores

En caso de limitación o revocación por motivos de ausencia de novedad con arreglo al artículo 54, apartado 3, del CPE, la limitación o revocación de una patente europea con efecto unitario surtirá efecto únicamente con respecto al Estado o Estados miembros participantes

Enmienda

suprimido

designados en la anterior solicitud de patente europea publicada.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 5 bis

Legislación aplicable

Se aplicarán a la patente europea con efecto unitario, en el orden de precedencia siguiente:

- a) el presente Reglamento y el Reglamento UE .../... por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria en lo que atañe a las disposiciones en materia de traducción así como el Derecho de la Unión directamente aplicable;***
- b) respecto de las materias no cubiertas por la letra a): el CPE;***
- c) respecto de las materias no cubiertas por las letras a) y b): el Derecho nacional de los Estados miembros participantes, incluido su Derecho internacional privado.***

Or. de

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – letra b

Texto de la Comisión

b) usen un procedimiento que es el objeto de la patente o, cuando el tercero sepa o debería haber sabido, que el uso del procedimiento está prohibido sin el consentimiento del titular, procedan a la oferta de dicho procedimiento para su utilización en los Estados miembros participantes;

Enmienda

b) usen un procedimiento que es el objeto de la patente o, cuando el tercero sepa o debería haber sabido, que el uso del procedimiento está prohibido sin el consentimiento del titular, procedan a la oferta de dicho procedimiento para su utilización en ***el territorio de*** los Estados miembros participantes;

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La patente europea con efecto unitario conferirá a su titular el derecho a impedir que terceros, ***sin su*** consentimiento, proporcionen o se ofrezcan a proporcionar, en el territorio de los Estados miembros participantes, a persona distinta de la facultada para explotar la invención patentada, los medios relacionados con algún elemento esencial de esa invención para llevarla a efecto en dicho territorio, cuando el tercero sepa, o debería haber sabido, que estos medios son aptos y están destinados a llevarla a efecto.

Enmienda

1. La patente europea con efecto unitario conferirá a su titular el derecho a impedir que terceros ***que no tengan el*** consentimiento ***del titular*** proporcionen o se ofrezcan a proporcionar, en el territorio de los Estados miembros participantes, a persona distinta de la facultada para explotar la invención patentada, los medios relacionados con algún elemento esencial de esa invención para llevarla a efecto en dicho territorio, cuando el tercero sepa, o debería haber sabido, que estos medios son aptos y están destinados a llevarla a efecto.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 bis

Daños y perjuicios

1. En caso de uso directo ilícito, con arreglo a lo establecido en el artículo 6, el titular de la patente podrá reclamar al tercero daños y perjuicios.

2. Podrá optar por reclamar al tercero:

a) la indemnización por el lucro cesante y otros daños; o

b) el pago de un derecho de licencia equitativo; o

c) la entrega del beneficio obtenido con la violación de la patente.

3. El derecho de licencia de conformidad con el apartado 2, letra b), se calculará del modo en que razonablemente lo habrían hecho las partes del acuerdo de licencia en el momento del comienzo de la violación de la patente, con conocimiento no obstante de todas las circunstancias de la violación de la patente, incluido el uso forzoso.

4. Se cargarán al importe de la indemnización por cada año de uso intereses superiores en un 5 % al tipo del BCE. El derecho a indemnización se extinguirá transcurridos cinco años a partir del momento en que el titular de la patente tenga conocimiento de la violación de la patente.

5. El derecho a ser informado y otros derechos del titular de la patente vendrán determinados por la legislación nacional de los Estados participantes en aplicación de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los

derechos de propiedad intelectual¹.

6. Los apartados 1 a 5 serán aplicables en caso de uso indirecto de la patente de conformidad con el artículo 5 solamente si el acto da lugar a una violación directa de la patente.

¹DO L 157 de 30.4.2004, p. 45.

Or. de

Justificación

La redacción propuesta se corresponde con la legislación relativa al artículo 13 de la Directiva 2004/48/CE, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) a los actos relativos a la utilización de la invención antes de la concesión de la patente, o al derecho basado en una utilización anterior de la patente;

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) al empleo de la invención patentada en la construcción o funcionamiento de aparatos de locomoción aérea o terrestre o de otros medios de transporte de países distintos de los Estados miembros participantes, o de accesorios de tales aparatos, cuando estos

(No afecta a la versión española.)

penetren temporal o accidentalmente en el territorio de los Estados miembros participantes;

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – letra h

Texto de la Comisión

h) a los actos cubiertos por el privilegio de los agricultores, con arreglo al artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 2100/94, *que se aplicará mutatis mutandis*;

Enmienda

h) a la utilización por un agricultor del producto de su cosecha para la propagación o multiplicación en su propia explotación, siempre y cuando el material de reproducción vegetal haya sido vendido o comercializado de otra forma al agricultor, con fines agrícolas, por el titular de la patente o con su consentimiento. El alcance y los métodos detallados de dicha utilización están establecidos en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 2100/94;

Or. en

Justificación

Esta formulación es más clara que la de la propuesta de la Comisión, en la que solo se hace referencia a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 2100/94, mutatis mutandis.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – letra j

Texto de la Comisión

j) a los actos y a la utilización de la información obtenida que se autorizan en virtud de los artículos 5 y 6 de la **Directiva 91/250/CEE del Consejo**¹, en particular, sus disposiciones relativas a la

Enmienda

j) a los actos y a la utilización de la información obtenida que se autorizan en virtud de los artículos 5 y 6 de la **Directiva 2009/24/CE**¹, en particular, sus disposiciones relativas a la descompilación

descompilación y la interoperabilidad; y

¹ *Directiva 91/250/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador (DO L 122 de 17.5.1991, p. 42).*

y la interoperabilidad; y

¹ *Directiva 2009/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador (DO L 111 de 5.5.2009, p. 16).*

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando ningún titular tenga su domicilio *o* centro principal de actividad en un Estado miembro participante a efectos de los apartados 1 o 2, la patente europea con efecto unitario, en cuanto objeto de propiedad, se asimilará en su totalidad y en todos los Estados miembros participantes a una patente nacional del Estado en cuyo territorio tenga su sede la Organización Europea de Patentes, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del CPE.

Enmienda

3. Cuando ningún titular tenga su domicilio, centro principal de actividad *o* **centro de actividad** en un Estado miembro participante a efectos de los apartados 1 o 2, la patente europea con efecto unitario, en cuanto objeto de propiedad, se asimilará en su totalidad y en todos los Estados miembros participantes a una patente nacional del Estado en cuyo territorio tenga su sede la Organización Europea de Patentes, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del CPE.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – título

Texto de la Comisión

Aplicación por parte de los Estados miembros participantes

Enmienda

Tareas encomendadas a la Oficina Europea de Patentes

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la inclusión y *gestión de un* Registro de la protección mediante patente unitaria, *en el que se inscribirá el efecto unitario, así como cualquier limitación, licencia, transferencia, revocación o extinción de una patente europea con efecto unitario, en el Registro Europeo de Patentes;*

Enmienda

b) la inclusión *en el Registro Europeo de Patentes del* Registro de la protección mediante patente unitaria y *su gestión;*

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) la recaudación y administración de las tasas anuales de las patentes europeas con efecto unitario, correspondientes a los años siguientes al año en que el Registro *a que se refiere la letra b)* indique *su* concesión; la recaudación y administración de las sobretasas por demora en el pago de las tasas anuales dentro de los seis meses siguientes a la fecha del vencimiento, así como la distribución entre los Estados miembros participantes de una parte de las tasas anuales recaudadas; y

Enmienda

e) la recaudación y administración de las tasas anuales de las patentes europeas con efecto unitario, correspondientes a los años siguientes al año en que el Registro *Europeo de Patentes* indique *la* concesión *de dicha patente*; la recaudación y administración de las sobretasas por demora en el pago de las tasas anuales dentro de los seis meses siguientes a la fecha del vencimiento, así como la distribución entre los Estados miembros participantes de una parte de las tasas anuales recaudadas; y

Or. en

Justificación

Véase el texto del artículo 14, apartado 1.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A efectos de la letra a), los Estados miembros participantes velarán por que las solicitudes de efecto unitario presentadas por el titular de la patente europea se presenten en la lengua de procedimiento definida en el artículo 14, apartado 3, del CPE, a más tardar un mes después de que se publique la nota de concesión en el Boletín Europeo de Patentes.

Enmienda

A efectos de la letra a) **del primer párrafo**, los Estados miembros participantes velarán por que las solicitudes de efecto unitario presentadas por el titular de la patente europea se presenten en la lengua de procedimiento definida en el artículo 14, apartado 3, del CPE, a más tardar un mes después de que se publique la nota de concesión **de la patente europea** en el Boletín Europeo de Patentes.

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

A efectos de la letra b), los Estados miembros participantes velarán por que el efecto unitario se indique en el Registro de la protección mediante patente unitaria, cuando se haya presentado una solicitud de efecto unitario y, durante el periodo transitorio previsto en el artículo 6 del Reglamento .../... del Consejo [disposiciones en materia de traducción], se haya acompañado de las traducciones a que se refiere dicho artículo; **y por** que se informe a la Oficina Europea de Patentes de **las limitaciones y revocaciones de las patentes europeas** con efecto unitario.

Enmienda

A efectos de la letra b) **del primer párrafo**, los Estados miembros participantes velarán por que el efecto unitario se indique en el Registro de la protección mediante patente unitaria, cuando se haya presentado una solicitud de efecto unitario y, durante el periodo transitorio previsto en el artículo 6 del Reglamento .../... del Consejo [disposiciones en materia de traducción], se haya acompañado de las traducciones a que se refiere dicho artículo.

Los Estados miembros garantizarán que se informe a la Oficina Europea de Patentes de **cualquier limitación, licencia, transferencia, revocación o extinción** de

una patente europea con efecto unitario.

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. En su calidad de Estados contratantes del CPE, los Estados miembros participantes garantizarán la gobernanza y la supervisión de las actividades realizadas por la Oficina Europea de Patentes en relación con las tareas a que se refiere el apartado 1. Con este fin, crearán un Comité restringido del Consejo de Administración de la Organización Europea de Patentes, a tenor del artículo 145 del CPE.

suprimido

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 12 bis

Comité restringido del Consejo de Administración

1. En su calidad de Estados contratantes del CPE, los Estados miembros participantes velarán por la gobernanza y la supervisión de las actividades relativas a las tareas a que se refiere el artículo 12 realizadas por la Oficina Europea de Patentes. Con este fin, crearán un Comité restringido del Consejo de Administración

de la Organización Europea de Patentes, a tenor del artículo 145 del CPE.

2. En el marco del Comité restringido, los Estados miembros participantes:

a) establecerán las condiciones para que pueda confiarse a la Oficina Europea de Patentes la ejecución de las tareas contempladas en el artículo 12, apartado 1;

b) velarán por que los titulares de patentes europeas presenten las solicitudes de efecto unitario en la lengua de procedimiento definida en el artículo 14, apartado 3, del CPE, a más tardar un mes después de que se publique la nota de concesión en el Boletín Europeo de Patentes;

c) velarán por que el efecto unitario se indique en el Registro de la protección mediante patente unitaria cuando se haya presentado una solicitud de efecto unitario y por que, durante el periodo transitorio previsto en el artículo 6 del Reglamento (UE) .../... del Consejo [disposiciones en materia de traducción], vaya acompañado de las traducciones a que se refiere dicho artículo, y por que se informe a la Oficina Europea de Patentes de las limitaciones de las patentes europeas con efecto unitario sobre la base del artículo 138, apartado 3, del CPE;

d) fijarán el nivel de las tasas anuales de conformidad con el artículo 15; y

e) establecerán la cuota de reparto de las tasas anuales de conformidad con el artículo 16.

3. El Comité restringido del Consejo de Administración estará compuesto por los representantes de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada y por un representante de la Comisión y por sus suplentes. Los miembros del Comité restringido podrán estar asistidos por asesores o expertos.

4. El Comité restringido del Consejo de Administración adoptará sus decisiones tomando debidamente en consideración la posición de la Comisión y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, apartado 2, del CPE.

Or. de

Justificación

El artículo 145 del CPE establece que el grupo de Estados contratantes determinarán la composición, las atribuciones y las funciones del Comité restringido. No obstante, el presente Reglamento garantizará la participación activa de la Comisión en los trabajos del Comité restringido.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Una patente europea con efecto unitario se extinguirá cuando la tasa anual y, en su caso, las sobretasas no hayan sido satisfechas a su debido tiempo.

Enmienda

2. Una patente europea con efecto unitario se extinguirá cuando la tasa anual y, en su caso, las sobretasas ***por demora en el pago de una tasa anual*** no hayan sido satisfechas a su debido tiempo.

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) tener en cuenta la situación específica de las pequeñas y medianas empresas aplicándoles tasas más reducidas;

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) equiparlo al nivel de las tasas anuales nacionales que se paguen por una patente europea media con efecto en los Estados miembros participantes, en el momento en que el nivel de las tasas anuales sea fijado por primera vez *por la Comisión*.

Enmienda

c) equiparlo al nivel de las tasas anuales nacionales que se paguen por una patente europea media con efecto en los Estados miembros participantes, en el momento en que el nivel de las tasas anuales sea fijado por primera vez.

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Para la consecución de los objetivos expuestos en el presente capítulo, la Comisión fijará el importe de las tasas anuales a un nivel que:

Enmienda

Para la consecución de los objetivos expuestos en el presente capítulo, *el Comité restringido, teniendo en cuenta la posición de* la Comisión, fijará el importe de las tasas anuales a un nivel que:

Or. en

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Deberán otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo a los apartados 1 a 3 y al artículo 17 en relación con la fijación del nivel de las tasas anuales aplicables a las patentes

Enmienda

suprimido

europas con efecto unitario.

Or. en

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. A fin de alcanzar los objetivos expuestos en el presente capítulo, **la Comisión determinará** la distribución de las tasas anuales **a que se refiere el apartado 1** entre los Estados miembros participantes **sobre la base de** los siguientes criterios justos, equitativos y pertinentes:

Enmienda

2. A fin de alcanzar los objetivos expuestos en el presente capítulo, la distribución de las tasas anuales entre los Estados miembros participantes **se basará en** los siguientes criterios justos, equitativos y pertinentes:

Or. en

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) la dimensión del mercado, **expresada en número de habitantes;**

Enmienda

b) la dimensión del mercado, **garantizando también la distribución de una cantidad mínima a cada Estado miembro participante;**

Or. en

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) la concesión de una compensación a los Estados miembros que tengan una lengua oficial distinta de las lenguas oficiales de la Oficina Europea de Patentes, tengan un nivel desproporcionadamente bajo de solicitudes de patente *o* se hayan incorporado a la Organización Europea de Patentes en una fecha relativamente reciente.

Enmienda

c) la concesión de una compensación a los Estados miembros que tengan una lengua oficial distinta de las lenguas oficiales de la Oficina Europea de Patentes, *y/o* tengan un nivel desproporcionadamente bajo de solicitudes de patente *y/o* se hayan incorporado a la Organización Europea de Patentes en una fecha relativamente reciente.

Or. en

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros participantes deberán destinar el importe que se les asigne de conformidad con el apartado 1 a fines relacionados con las patentes.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Deberán otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo a los apartados 1 a 3 y al artículo 17 en relación con la distribución de las tasas anuales entre los Estados miembros

Enmienda

suprimido

participantes.

Or. en

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 17

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 17

suprimido

Ejercicio de la delegación

- 1. Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo.*
- 2. Los poderes para adoptar actos delegados a que se refieren los artículos 15 y 16 se otorgan por tiempo indefinido a partir de [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].*
- 3. La delegación de poderes a que se refieren los artículos 15 y 16 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto el día siguiente al de la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior que se precisará en dicha decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.*
- 4. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.*
- 5. Un acto delegado adoptado con arreglo a los artículos 15 y 16 entrará en vigor siempre que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo hayan formulado objeciones en un plazo de dos meses a partir de la*

notificación del acto en cuestión a tales instituciones o que, antes de que expire dicho plazo, ambas comuniquen a la Comisión que no tienen la intención de oponerse al mismo. Ese plazo se prorrogará dos meses a instancia del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar *seis años* después de la fecha en que surta efecto la primera patente europea con efecto unitario en el territorio de los Estados miembros participantes, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre el funcionamiento del presente Reglamento, proponiendo, en su caso, las modificaciones necesarias. La Comisión presentará posteriormente, cada *seis años*, informes sobre el funcionamiento del presente Reglamento.

Enmienda

1. A más tardar *tres años* después de la fecha en que surta efecto la primera patente europea con efecto unitario en el territorio de los Estados miembros participantes, la Comisión presentará *al Parlamento Europeo y* al Consejo un informe sobre el funcionamiento del presente Reglamento, proponiendo, en su caso, las modificaciones necesarias. La Comisión presentará posteriormente, cada *cinco años*, informes sobre el funcionamiento del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión presentará periódicamente informes sobre el funcionamiento de las tasas anuales a que se refiere el artículo 14, haciendo especial hincapié en el cumplimiento permanente de los principios

Enmienda

2. La Comisión presentará periódicamente *al Parlamento Europeo y al Consejo* informes sobre el funcionamiento de las tasas anuales a que se refiere el artículo 14, haciendo especial hincapié en el

establecidos en el artículo 15.

cumplimiento permanente de los principios establecidos en el artículo 15.

Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 21

Texto de la Comisión

Los Estados miembros participantes notificarán a la Comisión las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 4, apartado 2, **y el artículo 12**, a más tardar en la fecha indicada en el artículo 22, apartado 2.

Enmienda

Los Estados miembros participantes notificarán a la Comisión las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 4, apartado 2, **y los artículos 12 y 12 bis**, a más tardar en la fecha indicada en el artículo 22, apartado 2.

Or. en

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Será aplicable *a partir del [se fijará una fecha específica que coincidirá con la fecha de aplicación del Reglamento .../... del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria en lo que atañe a las disposiciones en materia de traducción]*.

Enmienda

2. Será aplicable *una vez que:*

- a) el Reglamento .../... por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción y legislación de la Unión entre en vigor, y*
- b) un mínimo de nueve Estados miembros contratantes, incluidos los tres Estados miembros en los que hubiera en vigor el mayor número de patentes europeas en el año anterior al año en que haya tenido lugar la Conferencia Diplomática para la firma del acuerdo relativo al sistema de resolución de litigios en materia de*

patentes, hayan ratificado ese acuerdo.

Or. en

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los Estados miembros participantes velarán por que las normas a que se refieren el artículo 4, apartado 2, y el artículo 12 se hayan adoptado a más tardar en la fecha indicada en el apartado 2.

suprimido

Or. en

Justificación

Superfluo; véase el artículo 21.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Durante un periodo transitorio, a la espera de la entrada en vigor del acuerdo relativo al sistema de resolución de litigios en materia de patentes en todos los Estados miembros contratantes, el efecto unitario de las patentes europeas estará limitado a los Estados miembros participantes en los que el acuerdo relativo al sistema de resolución de litigios esté en vigor en el momento del registro del efecto unitario de conformidad con el artículo 3, apartado 1.

Or. en

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La protección mediante patente unitaria podrá solicitarse para cualquier patente europea concedida a partir de la fecha indicada en *el apartado 2*.

Enmienda

4. La protección mediante patente unitaria podrá solicitarse para cualquier patente europea concedida a partir de la fecha indicada en *los apartados 2 y 3 bis*.

Or. en